

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EXPEDIENTE C/1301/22 G4S MTL ATTENTI

1. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 14 de junio de 2022 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC), notificación de la adquisición del control exclusivo por parte de G4S Monitoring Technologies Limited (en adelante, G4S MTL), sobre Attenti Electronic Group Ltd. (en adelante, ATTENTI).
- (2) La Operación se articula mediante el Acuerdo de Compraventa de Acciones, firmado el 5 de abril de 2022, a través de la compra del 100% del capital social emitido de ATTENTI.
- (3) La fecha límite para acordar el inicio de la segunda fase del procedimiento es el **14 de julio de 2022**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

2. APLICABILIDAD DE LA LEY DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (4) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1.b) de la LDC.
- (5) La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 1 del Reglamento (CE) n°139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (6) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.a) de la misma y cumple los requisitos previstos en el artículo 56.1 a) de la mencionada norma.

3. EMPRESAS PARTICIPES

- (7) G4S MTL es una filial del Grupo G4S y es un proveedor global de dispositivos de vigilancia a distancia de personas (*electronic offender-monitoring solutions*), utilizados principalmente por las autoridades para supervisar a personas en espera de juicio o en libertad condicional o libertad vigilada.
- (8) El Grupo G4S es filial de Allied Universal Topco LLC (en adelante, ALLIED),¹ y es un proveedor global de soluciones de seguridad, con sede en Londres. Opera en más de 85 países, cubriendo una gama de servicios de seguridad, entre los que se incluyen la vigilancia, soluciones de seguridad integradas, servicios de custodia y detención, servicios de inmigración y policía, así como una amplia gama de otros servicios, tales como servicios de salud, planificación de crisis, gestión de instalaciones, servicios de empleo y soluciones de efectivo.
- (9) Por su parte, ALLIED es una empresa en participación con plenas funciones controlada conjuntamente por Warburg Pincus LLC (en adelante, WARBURG PINCUS), sociedad de responsabilidad limitada de Nueva York gestora de los fondos de capital riesgo de WARBURG PINCUS, y Caisse de Dépôt et Placement du Québec (en adelante, CDPQ), inversor institucional a largo plazo que gestiona fondos principalmente para planes de pensiones y seguros públicos y para-públicos en la provincia de Québec.²
- (10) Ni el Grupo G4S ni ninguna de las entidades controladas por ALLIED tienen actividad en España.
- (11) WARBURG PINCUS, CDPQ, ALLIED o el Grupo G4S no tienen participaciones minoritarias en empresas activas en los mercados afectados por la operación o verticalmente relacionados, y ningún miembro de su Consejo de Administración forma parte del Consejo de Administración ni ostenta cargo directivo en cualquier otra compañía activa en los mercados afectados por la Operación.
- (12) ATTENTI es una filial propiedad y controlada al cien por cien por ALLIGATOR y es un proveedor global de dispositivos de vigilancia a distancia de personas (*electronic ofender monitoring products and solutions*), con sede en Tel Aviv (Israel), que opera en más de 30 países y proporciona herramientas para la gestión de programas de vigilancia electrónica, servicios de centros de vigilancia

¹ Véase Allied Universal TopCo/G4S, asunto COMP/M.10038, Decisión de la Comisión Europea de 13 de enero de 2021.

² QDPQ fue fundada en 1965 por un acto del órgano legislativo provincial de Québec.

y soluciones de vigilancia electrónica, entre las que se incluyen el seguimiento por GPS, control de abuso de sustancias, vigilancia tras el toque de queda en domicilio y disuasión de violencia doméstica. Su oferta incluye equipos, software, y la asistencia técnica correspondiente para realizar el seguimiento de los delincuentes.³

- (13) ALLIGATOR es una empresa propiedad y controlada al cien por cien de fondos de inversión asesorados por Apax Partners LLP (en adelante, APAX)⁴.
- (14) ATTENTI tiene una participación minoritaria (1%) en Segurança e Vigilância Electrónica de Pessoas LDA (en adelante, SVEP).

4. VALORACIÓN

- (15) Esta Dirección de Competencia considera que la presente concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva en los mercados, dado que la participación de las partes en los mercados no da lugar a solapamientos horizontales ni verticales en España y las cuotas de mercado combinadas a nivel mundial no superan los umbrales establecidos en las Directrices sobre la evaluación de las concentraciones horizontales de la Comisión Europea.

³ Las soluciones de vigilancia electrónica desarrolladas por ATTENTI consisten, esencialmente, en dispositivos de vigilancia o seguimiento (comúnmente denominados “pulseras o tobilleras electrónicas”) insertados en tobilleras o pulseras, que se colocan de forma segura a los delincuentes que deben ser vigilados según lo establecido en una sentencia penal o para cumplir los requisitos de libertad condicional. Las pulseras utilizan tecnología GPS o de radiofrecuencia para determinar la localización de la pulsera y redes de comunicación comerciales (por ejemplo, teléfono fijo o móvil) para transferir la información, directamente o a través de un dispositivo de vigilancia secundario, a una estación de control que suelen gestionar las autoridades estatales.

⁴ APAX es una sociedad de responsabilidad limitada del Reino Unido y matriz de una serie de entidades que prestan servicios de asesoramiento en materia de inversiones a fondos de capital riesgo (*private equity*) que invierten en diversos sectores industriales, con sede en Londres, Reino Unido.

5. PROPUESTA

- (16) En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone autorizar la concentración, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.
- (17) Asimismo, y teniendo en cuenta la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) y la práctica de las autoridades nacionales de competencia, la duración de la cláusula de confidencialidad, en la medida en que supere los (3) tres años de duración, se considera que no tendrá la consideración de accesorio y necesaria para la operación, quedando por tanto sujeta a la normativa sobre acuerdos entre empresas.